



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2019-MSI

San Isidro, 16 de enero del 2019

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 018-2019-0400-GAJ/MSI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por Acuerdo de Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del año de gestión. El acuerdo fijado será publicado obligatoriamente mediante responsabilidad;

Que, la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política del Perú, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneración de los altos funcionarios y autoridades del Estado, regula las aplicaciones de topes máximos a los ingresos de algunos trabajadores del Estado, estableciendo con relación a los Alcaldes y Regidores la siguiente disposición: "Los alcaldes provinciales y distritales percibirán un ingreso mensual que es fijado por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto de la Unidad de Ingresos del Sector Público (UISP);

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, dictó medidas sobre los ingresos por todo concepto de los señores Alcaldes, desarrollando la escala para la determinación de los ingresos mensuales de los Alcaldes Provinciales y Distritales en función a la población electoral; siendo además que el Artículo 5° del citado dispositivo legal, estableció que las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, por sesión efectiva en cada mes, en ningún caso puede superar en total el 30% de los ingresos mensuales que, por todo concepto perciba el alcalde correspondiente;

Que, en el presente caso tenemos que la remuneración del Alcalde ascendería a la suma de S/. 6,500.00 (Seis mil quinientos con 00/100 soles), monto que corresponde a la Escala "X" del Anexo del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, corroborado con la información brindada por el portal de RENIEC ([www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)) sobre población electoral del proceso de elecciones regionales y municipales 2018, incluyendo además la asignación adicional que equivale a S/. 1,300.00;

Que, sobre esa base, resulta que el monto mensual de las Dietas que percibirían los señores Regidores del Concejo Municipal equivaldría al 30% de dicha remuneración, esto es S/. 1,950.00 (Mil novecientos cincuenta con 00/100 soles);

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

**ACORDÓ:**

**ARTICULO PRIMERO.- FIJAR** en la suma de S/ 6,500 (Seis Mil Quinientos y 00/100 Soles), la remuneración del Alcalde de la Municipalidad de San Isidro.

**ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que el monto mensual que percibirán los señores Regidores del Concejo Municipal de San Isidro durante los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, es el equivalente al 30% del monto de los ingresos mensuales que, por todo concepto, reciba el señor Alcalde de San Isidro, es decir la suma de S/. 1,950.00 (Un Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 soles), por su asistencia efectiva a dos Sesiones de Concejo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, y Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS  
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

JORGE LUIS REY DE CASTRO MESA  
Secretario General

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO****Fijan remuneración del Alcalde y establecen monto mensual que percibirán los Regidores del Concejo Municipal****ACUERDO DE CONCEJO  
N° 002-2019-MSI**

San Isidro, 16 de enero del 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 018-2019-0400-GAJ/MSI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 21° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por Acuerdo de Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del año de gestión. El acuerdo fijado será publicado obligatoriamente mediante responsabilidad;

Que, la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política del Perú, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneración de los altos funcionarios y autoridades del Estado, regula las aplicaciones de topes máximos a los ingresos de algunos trabajadores del Estado, estableciendo con relación a los Alcaldes y Regidores la siguiente disposición: "Los alcaldes provinciales y distritales percibirán un ingreso mensual que es fijado por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto de la Unidad de Ingresos del Sector Público (UISP);

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, dictó medidas sobre los ingresos por todo concepto de los señores Alcaldes, desarrollando la escala para la determinación de los ingresos mensuales de los Alcaldes Provinciales y Distritales en función a la población electoral; siendo además que el Artículo 5° del citado dispositivo legal, estableció que las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, por sesión efectiva en cada mes, en ningún caso puede superar en total el 30% de los ingresos mensuales que, por todo concepto perciba el alcalde correspondiente;

Que, en el presente caso tenemos que la remuneración del Alcalde ascendería a la suma de S/. 6,500.00 (Seis mil quinientos con 00/100 soles), monto que corresponde a la Escala "X" del Anexo del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, corroborado con la información brindada por el portal de RENIEC ([www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)) sobre población electoral del proceso de elecciones regionales y municipales 2018, incluyendo además la asignación adicional que equivale a S/. 1,300.00;

Que, sobre esa base, resulta que el monto mensual de las Dietas que percibirían los señores Regidores del Concejo Municipal equivaldría al 30% de dicha remuneración, esto es S/. 1,950.00 (Mil novecientos cincuenta con 00/100 soles);

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

**ACORDÓ:**

**Artículo Primero.-** FIJAR en la suma de S/ 6,500 (Seis Mil Quinientos y 00/100 Soles), la remuneración del Alcalde de la Municipalidad de San Isidro.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que el monto mensual que percibirán los señores Regidores del Concejo Municipal de San Isidro durante los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, es el equivalente al 30% del

monto de los ingresos mensuales que, por todo concepto, reciba el señor Alcalde de San Isidro, es decir la suma de S/. 1,950.00 (Un Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 soles), por su asistencia efectiva a dos Sesiones de Concejo.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, y Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS  
Alcalde

1733109-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN  
JUAN DE LURIGANCHO****Aprueban independización de terreno rústico denominado Mirador de Huáscar ubicado en el distrito****RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL  
N° 722-2018-SGOPHU-GDU/MDSJL,**

San Juan de Lurigancho, 2 de octubre de 2018.

LA SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

**VISTO:**

El Registro N° 40773-I1-2017 de fecha 13 de julio de 2017 mediante el cual INMOBILIARIA DE VIVIENDA EL MIRADOR DE GALLJUR S.A.C. representada por el señor JURADO QUISPE MARLENI MARIBEL, conforme la Partida N° 13432527 del Registro de Personas Jurídicas de SUNARP; solicita la independización del terreno rústicos de 2'000 000.00 m2 denominado Mirador de Huáscar ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 194°, numeral 5 y el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, de acuerdo a la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, este último contempla en el Título II, Capítulo III, Sub Capítulo I: Independización o parcelación de terrenos rústicos, Artículo 27° señala: "En caso que el administrado requiera realizar la independización de un terreno rústico o efectuar la parcelación del mismo, ubicada dentro del área urbana y de expansión urbana, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 25, los siguientes: a) Anexo E: Independización de terreno rústico/habilitación urbana";